

0.218.7/14.
3.341.2523
B.34136,13



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

Cuantía _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ **No.** _____

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____



COPIA

CODIGO: 2014.1.01.04.P.019

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA. A FAVOR DE LOS CONYUGES EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA Y REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS.-

CUANTIA : USD \$ 46.000,00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA Y REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes tres de junio del año dos mil catorce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDORA", la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA., debidamente representada por la señora JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR, en calidad de Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y acta de la junta que se agregan como habilitantes. La

Abg. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Representante de la compañía Vendedora es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges señores EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA Y REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS, casados entre sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía la misma que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la compañía "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA", debidamente representada por la señora JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR, en calidad de Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA Y REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS, a quienes en adelante se les llamarán "LOS COMPRADORES". Quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) La Compañía "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA", es propietaria de dos

cuerpos de terrenos ubicados en la Ciudadela Urbirrios de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. **PRIMER CUERPO:** Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Ciento cincuenta metros y calle pública; POR ATRÁS: Ciento cincuenta metros y terrenos del señor N. Bravo; POR EL COSTADO DERECHO: Cien metros y terrenos del señor Carlos Chinga Delgado; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Cien metros y terreno del señor Pedro Figueroa. Con una superficie total de QUINCE MIL METROS CUADRADOS. **SEGUNDO CUERPO:** circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Ciento cincuenta metros y calle pública; POR ATRÁS: Ciento cincuenta metros y terrenos de N. Bravo; POR EL COSTADO DERECHO: Cien metros y terreno de José Figueroa, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Cien metros y propiedad del señor Julio César Barzailo. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE QUINCE MIL METROS CUADRADOS. Mediante autorización de unificación otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano, quedan unificados de la siguiente manera: POR EL FRENTE: Trescientos metros y calle pública; POR ATRÁS: Trescientos metros y propiedad de N. Bravo; POR EL COSTADO DERECHO: Noventa metros con ochenta centímetros y propiedad de José Gregorio Figueroa, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Noventa y cuatro metros setenta y nueve centímetros y propiedad de INCOTECA CIA. LTDA. (antes de Pedro Figueroa), **CON UN AREA TOTAL DE VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS.** Bienes inmuebles que lo adquirió por compra al señor Ulbio Zacarías Figueroa Villamar, mediante Escritura Pública de compraventa y unificación, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el dieciocho de Diciembre del año dos mil dos, e inscrita el veintiséis de Diciembre del año dos mil dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. b) la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA., sobre los lotes de terrenos, descritos anteriormente, ha construido la Urbanización "CIUDAD INCOTECA", cuya Constitución de Planos, se protocolizó en la Notaría del cantón Manta, el tres de Abril del dos mil tres, e inscrita en la Estraduría de la Propiedad de Manta, con fecha veinticinco de

Mg. Eliseo Cevallos Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Abril del año dos mil tres; urbanización de la que se ha realizado la venta de varios lotes de terreno. c) Con fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, Rediseño y ampliación de la urbanización Ciudad Azteca, escritura celebrada autorizada ante la Notaría Primera del cantón Manta, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece. d) Formando parte de la Urbanización Ciudad "AZTECA" se encuentra la vivienda número VEINTITRES, de la Manzana "AC". SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes expuestos, LA COMPAÑIA VENDEDORA da en venta y perpetua enajenación a favor de LOS COMPRADORES, los cónyuges EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA y REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS, el lote de terreno y casa signado con el número VEINTITRES, de la manzana "AC" de la Urbanización "CIUDAD AZTECA", ubicada en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: 13,00 metros calle Pública. ATRÁS: 13,00 metros, lote número 1., COSTADO DERECHO: 14,52 metros, calle A-6. COSTADO IZQUIERDO: 14,88 metros, lote No.22. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 191,10 m²). TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.46.000,00) valor que LOS COMPRADORES, los cónyuges EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA y REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS, pagan a la VENDEDORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- LA VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transferirá a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o

incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. La VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, a través de su representante legal, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que se realice la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por lo que se procede al pago del precio total según lo acordado entre**

[Handwritten signature and stamp]
Cecilia Cuarta
Manantlan, Tlaxcala
México

compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. LA VENDEDORA, a través de representante legal, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor **Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz**; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA** y **REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE

ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA, en sus calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS al otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signada con el lote número VEINTITRES de la manzana "AC" de la Urbanización " CIUDAD AZTECA", ubicada en la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contraiese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones antes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subrogados o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, depósitos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación

Abg. Eloy Celso Mendez
Notaría Pública Cuarta
Mantá - Ecuador

de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE: 13,00 metros;** calle Pública. **ATRÁS: 13,00 metros,** lote número 1. **COSTADO DERECHO: 14,52 metros,** calle A-6. **COSTADO IZQUIERDO: 14,88 metros,** lote No.22. Con una **SUPERFICIE TOTAL DE 191,10 m²**). Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar

vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se haya creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que

Abg. Eloy Cedeño Merino
Notaría Pública Cusis
Mojás - Ecuador

correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá

te, dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de
no todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios
de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes
s) casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier
n dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble
V hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado,
a secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE
e DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE
s DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para
con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de
coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare
de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales
sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA
PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato,
en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL
BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria,
reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si
éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como
consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere
con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se
produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta
fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su
patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales,
reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción
coactiva. k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales
relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o
sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el
importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud
del mismo; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos

*Ag. de la Corte y
Noviembre 2014
Manda - Ecuador*

suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de El BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la

compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y
líneas aéreas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las
obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del
Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo
que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro
se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a
la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal
seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el
cobro de la póliza, todas los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y
ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES
Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el
inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de
enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias,
reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la
inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la
hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado
conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA
autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de
información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós
de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su
comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro,
tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y
demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA
declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s)
utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de
cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual
forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir
o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control,
Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones
o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda


Abg. Elyse Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí, Ecuador

hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo

establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR Registro Profesional número: 13-1995-11 Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

Abg. Eloye Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado

Josefa A. Murillo Loor
JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR

C.C. No. 120239402-7
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA

Edgar G. Robles Laborda

EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA
C.C. No: 0920264918

Reina Elizabeth Tomala Porras

REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS
C.C. No: 1712029766

Calixto Pacheco
LA NOTARIA.



Las ...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRAL DE MANABÍ



CIUDADANÍA: MANABÍ
NOMBRE: MURILLO LLOOR JOSEFA AMELIA
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ BOLIVAR GUARDOA
FECHA DE NACIMIENTO: 1967-03-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE DEL CASADO: RICARDO ABDALA SUAREZ LOPEZ

120239402-7



FORMACIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE
NOMBRE DEL PADRE: MURILLO FRANCISCO
NOMBRE DE LA MADRE: LLOOR MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-11-18

E44434242

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



064
064 - 0144
NÚMERO DE CERTIFICADO: MURILLO LLOOR JOSEFA AMELIA
CÉDULA: 1202394027

MANABÍ	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	1
MANABÍ	PARRROQUIA	ZORRA
CANTÓN		

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador



incoteka

Inmobiliaria Constructora Cia Ltda.

RUC. 1390144330001

Manta, 30 de Agosto del 2013

Señora
Josefa Amelia Murillo Loor

Presente.

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA LTDA.**, en Sesión celebrada el día 30 de Agosto del 2013, resolvió por unanimidad nombrarle **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un periodo de cuatro años contados a partir de la inscripción del Nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo decimo octavo, del Estatuto Social de la Compañía, le corresponde a usted ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, en forma individual.

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA LTDA. fue constituida mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Primero del Cantón Manta, el 4 de Julio de 1995, e Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta bajo el número 514, y anotada en el Repertorio General Tomo N° 1.209, el 4 de Agosto de 1995.

Extiendo el presente nombramiento en debida y legal forma.


Sra. Ramona Elvira Cedeño Triviño

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INMOBILIARIA
Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA LTDA.**

RAZON: Acepto el presente nombramiento y prometo desempeñarlo con apego a las Leyes y Estatutos Sociales de la Compañía.

Manta, 30 de Agosto del 2013


Sra. Josefa Amelia Murillo Loor

DIRECCIÓN: Villas del IESS
CEDULA DE CIUDADANIA N°: 120239402-7
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
TELÉFONO: 2922069



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	2796
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	976
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	30/08/2013
FECHA ACEPTACIÓN:	30/08/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1707394027	MURILLO LÓPEZ JOSEFA AMELIA	GERENTE GENERAL	CUATRO AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



Página 1 de 1

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Nº 026139



MINISTERIO INTERNO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC

1360144330001

RAZÓN SOCIAL

INMOBILIARIA CONSTRUCTORA BIOTECNOLÓGICA LTDA

ESTABLECIMIENTO: 001 ESTABLECIMIENTO: SERVICIO COMERCIAL REGIMEN: REGIMEN DE EMPRESAS
NOMBRE COMERCIAL: BIOTECNOLÓGICA REGIMEN: REGIMEN DE EMPRESAS
ACTIVIDAD COMERCIAL: REGIMEN: REGIMEN DE EMPRESAS

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO

ESTABLECIMIENTO: 001 ESTABLECIMIENTO: SERVICIO COMERCIAL REGIMEN: REGIMEN DE EMPRESAS
NOMBRE COMERCIAL: BIOTECNOLÓGICA REGIMEN: REGIMEN DE EMPRESAS
ACTIVIDAD COMERCIAL: REGIMEN: REGIMEN DE EMPRESAS

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LOS QUE SE COMPONE EL PATRIMONIO

[Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.
Fecha: 05 NOV 2013
[Signature]
Cargo del Servidor Responsable: *[Signature]*
Usuario: *[Signature]* Agente: *[Signature]*

SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

El presente documento es una copia de los datos que se encuentran en el sistema de información de los contribuyentes, de acuerdo con el Código Tributario, Art. 9 del Reglamento del Código Tributario y el Manual de Procedimientos del RUC.
Fecha y hora: 05/11/2013 11:10:03



Inmobiliaria Constructora Cia Ltda.
RUC. 1390144330001

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA "INCOTECA" CIA. LTDA.**

En la ciudad de Manta, a los veinte y siete días del mes de Noviembre del 2013, siendo las 10:00 se reúnen la junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA. en el local donde funcionan sus oficinas situadas en la calle 31 avenida 7 encontrándose reunido los socios de la compañía, Señores Sra. Ana María Suarez López de Zambrano, Ing. Ricardo Orley Zambrano Suarez, Sra. Xoxiti Auxiliadora Zambrano Suarez, con el objeto de tratar como punto único el orden del día, es siguiente:

PUNTO UNICO - Autorizar las ventas de viviendas construidas en la Urbanización Azteca incluyendo hipoteca con las instituciones públicas y privadas del país.

Actúa como presidente de esta junta la Sra. Xoxiti Auxiliadora Zambrano Suarez y como Secretaria la Sra. Ana María Suarez López de Zambrano.

La secretaria procede a constatar que se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía representada en cuatrocientos cincuenta participaciones iguales e indivisibles, distribuidas de acuerdo como se detalla en el libro de socios y participaciones de la compañía. La presidente una vez constatada que existe el quórum legal y estatutario necesario declara abierta la presente Junta General Extraordinaria de socios, que acepta reunirse de conformidad con lo preceptuado por el Art. 232 de la Ley de compañías procediendo a tratar el único punto o asunto de acuerdo al orden del día.

Autorizar la venta de viviendas construidas en la Urbanización Azteca bajo hipoteca con las instituciones financieras públicas y privadas del país. Analizadas las propuestas por parte de los socios concurrentes a esta sesión y tras las deliberaciones del caso, esta junta decide por unanimidad autorizar a su gerente general firme todos los documentos necesarios para la venta incluyendo hipoteca con las instituciones financieras públicas y privadas del país, la presidenta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, la misma que luego de ser elaborada, es aprobada en su integridad por la Junta General de Socios en forma unánime.

No habiendo ningún otro punto que tratar se declara clausurada esta Junta General firmando para constancia los presentes en ella en unanimidad de actos los señores y señoras antes mencionados.

Xoxiti Zambrano
Sra. Xoxiti Zambrano Suarez
SOCIATA - PRESIDENTA DE LA JUNTA

Ana María Suarez López
Sra. Ana María Suarez López
SOCIA - SECRETARIA DE LA JUNTA

Ricardo Orley Zambrano
Ing. Ricardo Orley Zambrano Suarez

Ag. 15/01/2014
 No. 15/01/2014
 Oficina de Registro
 Manta - Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **092026491-1**


 APELLIDOS Y NOMBRES
ROBLES LABORDA EDGAR GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS EL TRIUNFO

FECHA DE NACIMIENTO **1981-07-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
 REINA ELIZABETH
 TOMALA PORRAS



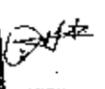
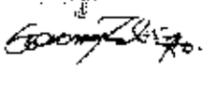
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER TÉCNICO INDUSTRIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBLES JARA ALCIDES RIGOBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LABORDA VARGAS FRANCISCA SONIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SANTA ELENA 2011-12-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-29

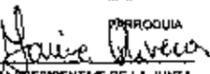



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

088
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 02-FEB-2014

088 - 0252 **0920264918**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROBLES LABORDA EDGAR GEOVANNY

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1


 PRESIDENTA DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

V23531



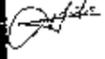
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
TOMALA PORRAS REINA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
 SANTA ELENA
 SANTA ELENA
 SANTA ELENA
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA

171202976-8

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOMALA ORRALA CRUZ ELENO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PORRAS VILLOH MARIA MAGDALENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 SANTA ELENA
 2011-12-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-29


 DIRECTOR GENERAL


 Jefe del Registro Civil


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

098 CERTIFICADO DE VOTACION
 M. A. L. C. N. E. C. N. O. T. A. S. 23 FEB 2011

098 - 0052 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1712029766 CÉDULA
TOMALA PORRAS REINA ELIZABETH

MAHAB: MANTA
 PROVINCA: MANTA
 CANTÓN: MANTA

INSCRIPCIÓN 1
 MANTA 1
 ZONA 1


 DIRECTOR GENERAL DEL CNE


Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador



Con:

Fe

Pa

Ti

Cé

LINE

Fc

23

lir

DE

TC

G

RESUM

MOVIM

RE

2 Com

Inse

Tom

Núm

Ofici

Nom

Fech

Escri

Fech:

a.- Of

2)

M.

M

b.- Ape

Cc

Vc

Ve

Ve

c.- Esti

Li

Cc

QUITO,

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Presente.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, dentro de mi trámite de crédito Hipotecario NUT N° 393561
Pongo en su conocimiento que el precio de la compra - venta del inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, es cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor (es) Incorpora via Uda es de US\$ 46000
(Cuarenta y seis mil dólares de los estados
Unidos de América)

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula del precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiera derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma,
en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Sr. Geovanny Poble
092026491-8



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

43868



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 43868

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Escritura: *miércoles, 13 de enero de 2011*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Céd. Catastral/Rel. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Forman parte de la Urbanización Ciudad Azteca se encuentra el lote signado con el número 23 de la manzana AC de la parroquia Tarqui del canton Manta con las siguientes medidas y linderos. FRENTE: 13,00 Calle Pública. ATRAS: 13,00 m.- lote N.- 1. COSTADO DERECHO: 14,52m.- Calle A-6. COSTADO IZQUIERDO: 14,88m.- lote N.-22. AREA TOTAL: 91,10m2. SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa y Unificación	1.022 18/04/2002	9.084
Compra Venta	Compraventa y Unificación	2.907 26/12/2002	27.549
Planos	Planos	7 25/04/2003	1
Planos	Rediseño de Manzana	43 20/11/2013	462

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.2 Compraventa y Unificación

Inscrito el: *jueves, 18 de abril de 2002*
Tomo: 1 Folio Inicial: 9.084 - Folio Final: 9.096
Número de inscripción: 1.022 Número de Repertorio: 1.813
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *sábado, 06 de abril de 2002*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

2 lotes de terreno ubicados en las inmediaciones de la Ciudadela Urbanizadora de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Y otro lote adjudicado al Sr. Pedro Antonio Figueroa Villamar ubicado en la parroquia Tarqui del Cantón Manta. **Compraventa y Unificación de Lotes.**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000047403	Compañía Inmobiliaria Constructora Incate		Manta
Vendedor Aceptante	80-000000001361	Figueroa Pico Samuel Zacarias	Casado	Manta
Vendedor Aceptante	13-03775115	Figueroa Villamar Pedro Antonio	(Ninguno)	Manta
Vendedor Aceptante	13-02692932	Villamar Morcira Mariana de Jesus	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1338	08-ago-1988	3947	3950

2 / 2 Compraventa y Unificación

Inscrito el : jueves, 26 de diciembre de 2002
 Tomo: 1 Folio Inicial: 27.349 - Folio Final: 27.358
 Número de Inscripción: 2.907 Número de Repertorio: 5.953
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de diciembre de 2002
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compraventa y Unificación.- dos cuerpos de terrenos ubicados en la Ciudadela Urbirrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, descritos así: PRIMER CUERPO: Por el frente, 150 metros y calle pública; Por atrás, 150 metros y terrenos del Sr. N. Bravo; Por el costado derecho, 100 metros y terrenos del Sr. Carlos Chinga Delgado; Por el costado izquierdo, 100 metros y terrenos del Sr. Pedro Figueroa Sup. 15.000m2. SEGUNDO CUERPO: Por el frente, 150 metros y calle pública; Por atrás, 150 metros y terrenos de N. Bravo; Por el costado derecho, 100 metros y terrenos de José Figueroa; Por el costado izquierdo, 100 metros y propiedad del Sr. Julio César Barzallo. Sup. 15.000m2. Mediante autorización de Unificación otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano, quedan unificados así: Por el frente 300 metros y calle pública; Por atrás 300 metros y propiedad de N. Bravo; Por el costado derecho noventa metros ochenta centímetros y propiedad de José Gregorio Figueroa; y, Por el costado izquierdo noventa y cuatro metros setenta y nueve centímetros y propiedad de Incofeca Cia. Ltda. (Antes de Pedro Figueroa), con un área de Veintiséis mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, sesenta y siete decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000000734	Compañía Inmobiliaria y Constructora Ineut		Manta
Vendedor Aceptante	80-000000004679	Figueroa Villamar Ulbio Zacarias	Soltero	Manta

3 / 2 Planos

Inscrito el : viernes, 25 de abril de 2003
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 7 Número de Repertorio: 1.757
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 03 de abril de 2003
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Inmuebles ubicadas en las Inmediaciones de la Ciudadela Urbirrios Parroquia Tarqui de la Ciudad de Manta. En la que se forma la denominada Urbanización Azteca, y en la que entrega al Municipio de Manta, arca social No. 1 con 1793,90 M2. Area social No. 2 con 2185,10 M2, Area social No. 3 con 1254,36 M2, Area social No. 4 con 2.548,77 M2. Area social No. 5 con 3.339,54 M2, Area social No. 6 con 1893,16 M2, Lotes en Garantía Mz. I con 12 lotes, Mz. Q, con 12 lotes, Area 284,42 M2. Mz. R, con 10 lotes con un area de 2.777,52 M2, manzana S, con 18 lotes, con un area de 3400, 43 M2. Mz. T, con 13 lotes con un area de 2571,55 M2, Mz. U, con 13 lotes con un area de 2389,80 M2, manzana V, con 13 lotes con un area de 2545,30 M2. Mz. Z, con 23 lotes con un area de 4.619,99 M2. Con fecha Julio 01 del 2004 se encuentra Oficio Recibido, en la cual hace el Levantamiento de los 12 lotes de la Manzana I de la Urbanización Azteca mediante Oficio N. - 102 - P S M - D J - G M M, fechado Manta, Julio 01 del 2004. Con fecha 05 de Diciembre del 2012, se encuentra oficio Recibido, en la cual hace el Levantamiento de los (23 lotes) de la Manzana Z de la Urbanización "Azteca" mediante oficio n. 640, ALC-M-S-OGV. Fechado Manta 03 de Diciembre de 2012.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000247406	Compañía Inmobiliaria Constructora Incento		Manta
Urbanización	80-000000004885	Urbanización Aztecas		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1622	18-abr-2002	9084	9096
Compra Venta	2907	26-dic-2002	27349	27358

2 Rediseño de Manzana

Inscrito el: miércoles, 20 de noviembre de 2013
 Toms: Folio Inicial: 462 - Folio Final: 513
 Número de Inscripción: 43 Número de Repertorio: 8.125
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Número del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 19 de noviembre de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
REDISEÑO Y AMPLIACION DE LA URBANIZACION CIUDAD AZTECA. Rediseño propuesto reestructurar las manzanas R.T.U., V.A.C Y X. así como también el lote 16 de la manzana W, adicionalmente se encuentra el detalle del area verde N. 9 a protocolizarse a favor de la GAD - Manta.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000001325	Compañía Incenteca Cía Ltda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	7	25-abr-2003	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	2		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:14:56 del martes, 20 de mayo de 2014

A petición de:

Elaborado por: Maria Asunción Cedeño Chávez
 130699882-2



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firmado por Registrador

(Handwritten signature and stamp of the Notaría Pública Cuarta de Manta)
 Abg. Lisy Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1=25

Nº 0113012

No. Certificación: 113012

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 16 de mayo de 2014

No. Electrónico: 21887

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-34-28-23-000

Ubicado en: URB. CIUDAD AZTECA - MZ. AC LOTE 23

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 191,10 - M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
1390144330001 CIA INCOTECA CIA. LTDA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5465,46
CONSTRUCCIÓN:	28899,67
	34365,13

Son: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeno Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS.



CERTIFICACIÓN

No. 001-964

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la CIA. INCOTECA CIA. LTDA, con clave Catastral # 3342823000, ubicado en la manzana AC lote 23 de la Urbanización Ciudad Azteca, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 13m. Calle Pública.

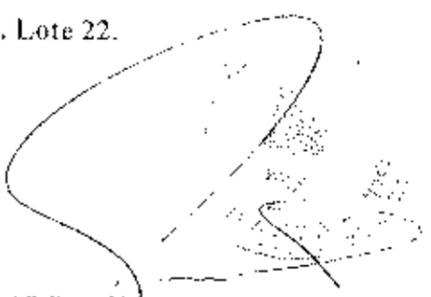
Atrás, 13m. Lote 1.

Costado derecho. 14,52m. Calle A-6.

Costado izquierdo 14,88m. Lote 22.

Área. 191,10m²

Manta, mayo 21 del 2014



ARQ. JONATHAN OROZCO
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de la zona fu el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes.

HM,

[Firma]
Elyse Cedeno Merino
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

cción: Calle S y Av :
éfonos: 2611 471 / 2611 479, 2611 538,
2611 713
lla: 15 05 1832
ail: gplnuc@manta.gov.ec
sitio: www.manta.gov.ec

[Firma]



AUTORIZACION

Nº. 0048-0148

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza a los Sres. EDGAR GEOVANNY ROBLES LABORDA y REINA ELIZABETH TOMALA PORRAS, para que celebre escritura de Compraventa de terreno propiedad de INCOTECA Cía. Ltda., ubicado en la Urbanización " Ciudad Azteca ", signado con el lote # 23, Manzana " AC ", parroquia Tarqui, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 13,00m. - Calle publica

Atrás: 13,00m. - Lote # 1

Costado derecho: 14,52m. - Calle A-6

Costado izquierdo: 14,88m. - Lote # 22

Área total: 191,10m².

Manta, Mayo 16 del 2014



Arq. Jonathán Orozco

DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

JCM.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0059900

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

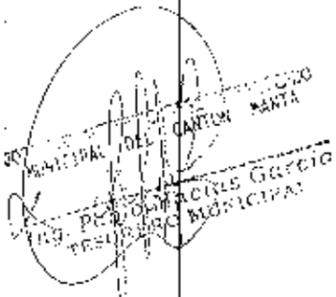
148

VNY
sobre
en la
para

Aplicación verbal de parte interesada, CTR. AZTECA, Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CIA. INCORPORACION AZTECA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ de _____ 29 enero 14 de 20__

VALIDO PARA LA CLAVE
3342823000 URB. CIUDAD AZTECA - MZ. AC LOTE 23
Manta, veinte y nueve de enero del dos mil catorce



que
50

Elyse Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua
Rueda: 1360000000001
Dirección de Av. 3 de Abril s/n. Telf: 061-437-2814-473

TITULO DE CREDITO No. 000272630

6/12/2014 4:21

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOKAR Y CONSTRUCCION, CUANTIA \$50000.00 ubicada en MANAÑA de la parroquia YARQUI		3-04-28-23-000	981.10	24266.15	137208	272630
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1380144330001	COMERCIALIZADORA SOKAR Y CONSTRUCCION, S.A.	UBI. CIUDAD AZTECA - MZ. AC LOTE 23	Impuesto principal		480.00	
			TOTAL A PAGAR		480.00	
ADQUIRENTE		VALOR PAGADO				
C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		269.96	
0930254916	ROBLES LIEGRDA EGGAR GECYANNY	N/A	SALDO		190.04	

EMISION: 6/12/2014 4:21 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY






Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1800000800001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 5. - JML: 2611-477/2611-472

TÍTULO DE CREDITO No. 000272632

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANITA de la parroquia FARCUI		3-34-28-22-000	191,10	34365,93	137250	272632
6/12/2014 423						
VENDEDOR		DIRECCION		UTILIDADES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	URB. CIUDAD AZTECA - ANZ AC		CONCEPTO	VALOR	
13801441300001	CA. INCOTECA CIA. LTDA	LOTE 23		GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00	
	ADQUIRIENTE			Instituto Principal Compra-Venta	18,22	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION		TOTAL A PAGAR	17,22	
09020018148	ROBLES LABORDA EDGAR GEORJANNY NVA			VALOR PAGADO	47,22	
				SALDO	0,00	

EMISION: 01/12/2014 423 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0008911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUCO: :
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: CJA. LTDA. CIA. INCOECA
DIRECCIÓN : CRU. CIUDAD AZUECA M2 - AC IQUIL 23

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 313762
CALLE: MARGARITA ANCHONCITA E.
FECHA DE PAGO: 22/05/2014 10:52:56

ÁREA DE SELLO



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: MAYO 19 de agosto de 2014
CIRCUITADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL C. ENTE

Elvira Cedeno Montendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0064682

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a CIA. LTDA. CIA. INCOTECA.
ubicada URB. CIUDAD AZTECA - MZ. AC LOTE 23.
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE. HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$34365.13 TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 13/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECA.

JMOREIRA

Manta, _____ de _____ del 20 _____
27 Mayo 2014

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Inga. Ana Figueroa
JEFE DE MANTA (E.)

NOTARIA CUARTA-MANTA
DECLARACION DE VOLUNTAD



En la ciudad de Manta cabecera cantonal del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil setenta y seis me ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen a la celebración de la presente DECLARACION DE VOLUNTAD, la señora JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR dueña de su cédula de ciudadanía número 120239402 7, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General de la compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA LTDA, capaz de contratar y obligarse como un derecho se requiere para esta clase de actos, y sin proceso de ninguna naturaleza, libre y voluntariamente, procedió a rendir la siguiente declaración: "Que mis generales de ley son como quedaban indicadas anteriormente y declaro que la compañía que dirijo en calidad de Gerente General, es propietaria de una vivienda signada con el número 28, de la Manzana "AC" en la Urbanización "CIUDAD AZTECA", ubicada en el terreno número dos de la vía de Circunvalación por la Policía Judicial sector Urbán en esta ciudad de Manta, declaro además que esta Urbanización no cuenta con administrador por lo que no se puede extender los Certificados de Expensas correspondientes, por lo que eximimos de toda responsabilidad al señor NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, por el pago de alcuotas, expensas, y gastos administrativos de la Urbanización.- Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad". - La cual que se fue su manifestación se ratifica en ella estampando su firma y rubrica al pie del presente documento, en unidad de acto con la señora Notaria Pública Cuarta del cantón Manta - Ecuador de fe. - 9

Josefa Amelia Murillo Loor
JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR
C.C.N. - 120239402-7
Gerente General
INCOTECA CIA LTDA.

Elsye Cedeño Menéndez
— Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

RECIBIDO
1976

REGLAMENTO INTERNO DE LA URBANIZACIÓN "CIUDAD AZTECA"

1.- DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN:

La Urbanización "Ciudad Azteca", se encuentra ubicada en el sector denominado Masato Urbirrios, de la parroquia urbana Tarqui de la ciudad y cantón de Manta, provincia de Manabí.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO:

Este reglamento regula los derechos y obligaciones recíprocas de cada uno de los propietarios de los lotes de la Urbanización "Ciudad Azteca."

3.- NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.

Por tratarse de una Urbanización, en donde debe primar un ambiente de tranquilidad seguridad y confort, esta es de carácter estrictamente RESIDENCIAL y no podrá ser sujeto de subdivisiones de lote, ni se podrá montar o para su funcionamiento ningún tipo de comercio, industria o pequeñas industrias artesanales, que atenten contra la paz y la seguridad de la Urbanización, tales como venta en depósito de gas doméstico, lubricadoras o ventas de derivados de petróleo tales como gasolina, grasas, lubricantes, ningún negocio que ocupe las vías de la Urbanización, áreas verdes y áreas sociales. Etc.

Las edificaciones se construirán acorde a las normas siguientes:

3.1.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Todo proyecto residencial a llevarse a cabo dentro de la urbanización "Ciudad Azteca" deberá poseer la aprobación Municipal por medio del departamento de planificación, los mismos que se obtendrán cumpliendo con las normas prescritas en el presente Reglamento y a las Ordenanzas Municipales vigentes en lo referente a construcciones

3.2.- PROHIBICIÓN DE FRACCIONAR O SUBDIVIDIR LOTES.- Los lotes de terreno situados dentro de la Urbanización "Ciudad Azteca", no podrán subdividirse ni fraccionarse de forma o manera alguna a excepción de que cuando una persona sea dueña de dos o más lotes colindantes, en cuyo caso se aumentara el número de viviendas en una vez y medio más.

3.3.- AREA DE CONSTRUCCIÓN.- El COS (coeficiente ocupación de suelos) se determinará de acuerdo a los retiros específicos de cada lote, los mismos que se encuentran plenamente señalados en este Reglamento, en todo caso el CUS (coeficiente de uso de suelo) será igual al triple del COS.

3.4.- **DE LA ALTURA MÁXIMA DE PISOS.-** La altura máxima de pisos de las edificaciones en la Urbanización Ciudad Azteca, será de tres pisos comprendidos en una planta baja y dos altas.

3.5.- **DE LOS VOLADOS.-** No se permitirá volados que invadan las áreas de retiro, excepto cuando los retiros sean mayores a los permitidos.

3.6.- **DE LOS RETIROS.-** Los retiros mínimos de las construcciones que se levanten sobre los solares de la Urbanización Ciudad Azteca serán los siguientes:

3.6.1.- **RETIROS FRONTALES.-** El retiro frontal de todos los vivienda deberá tener mínimo 3,00 y podrá utilizarlo como jardín de la misma.

3.6.2.- **RETIROS POSTERIORES.-** Todas las viviendas tendrán un retiro posterior mínimo de 2.00 metros, con excepción a los que den a una vía o área de tipo comunal, en cuyo caso será de 3.00 metros.

3.6.3.- **RETIROS LATERALES.-** No se permitirá ningún tipo de adosamiento lateral o de los costados, y los retiros laterales serán de 2.00 metros por costado.

3.6.4.- **ESTACIONAMIENTOS.-** En cada vivienda se exigirá como mínimo un espacio para estacionamiento, en las viviendas bifamiliares existirán mínimo dos.

3.7.- **DE LOS CERRAMIENTOS:**

3.7.1.- **CERRAMIENTOS FRONTALES.-** Se podrán levantar cerramientos frontales de tipo doble vista, tales como verjas metálicas, vegetales con seto vivo, y de mampostería hasta una altura máxima 2.20 metros.

3.7.2.- **CERRAMIENTOS LATERALES.-** Los cerramientos laterales serán de mampostería, metálicos, enmallados, o de seto vivo, con una altura mínima de 2.40 m.

3.8.- **LA INFRAESTRUCTURA DE LA URBANIZACIÓN.-** El diseño de la Urbanización Ciudad Azteca, aprobado por la M.I. Municipalidad del Cantón Manta, incluye como vías, bordillos, alcantarillado, red eléctrica, red de agua potable, áreas verdes, áreas comunales, etc. Es obligación de los propietarios de cada lote cumplir con las mismas.

3.9.- **DISPOSICIONES DE CONVIVENCIA:**

3.9.1.- Los propietarios de los lotes están obligados a mantener en todo momento su propiedad limpia de monte, maleza y desperdicios.

3.9.2.- Está prohibido a todos los dueños de lotes, parquear carros sobre las aceras.

3.9.3. Queda prohibido sembrar plantas, arbustos y árboles, cuyas raíces afecten directa o indirectamente las áreas de aceras, bordillos y vías.

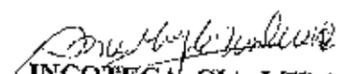
3.9.4.- El uso de las áreas comunes de la Urbanización Ciudad Azteca, se hará de conformidad con lo que establezca la Junta de vecinos.

3.9.5.- No se podrá realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o que afecten a las normas de convivencia y armonía de los copropietarios.

3.9.6.- Impedir que el ruido que se produzca en el interior de las viviendas trasciendan las mismas, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Para una mejor organización de los propietarios de lotes en la Urbanización Ciudad Azteca, estos una vez establecidos, deberán de formar una junta de vecinos para llevar a efectos normas y comportamientos entre copropietarios y se regirán de acuerdo a este Reglamento, sin que este impida que se norme medidas no establecidas en el presente como por ejemplo cuotas mensuales para pago de guardiana,...etc. Este reglamento será incorporado a cada matriz de escritura pública individual como documento habilitante de la misma para el pleno conocimiento de los copropietarios de lotes.


Ab. Ricardo Suarez López.
MATRÍCULA # 3140 C.A.M.
CORREDOR DE BIENES RAICES
REG. # E 10579

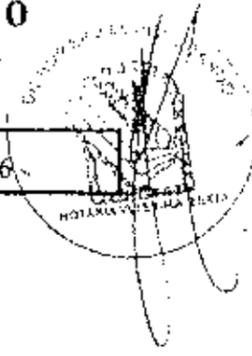

INCOTECA CIA. LTDA.
PROMOTORA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA**

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

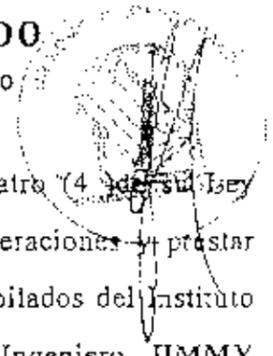
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

Abg. Elye Calderón Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

W
 Sr. Eloy Celso Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 QUITO - ECUADOR
 N° 200-0000000000

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

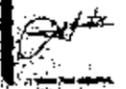
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Ciudad de QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0100951987
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-12-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: CASADO
 DISTRITO: SAN ANTONIO
 PARROQUIA: SAN ANTONIO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN DE JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORENO MUÑOZ LAURA O PRADO TOROQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MALDONADO DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO
 2012-10-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-10-19




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

021 - 0270
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0100951987
 CÉDULA: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ASISTE: []
 PROVINCIAS: []
 CANTÓN: []

CIRCULO ELECTORAL: 1
 SECCIÓN: 1
 ZONA: 1

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante
 QUITO, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



[Signature]
 Abg. Elgye Odeño Merán
 Notaria Pública Cuarta
 Montalvo - Ecuador



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~0000000000~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

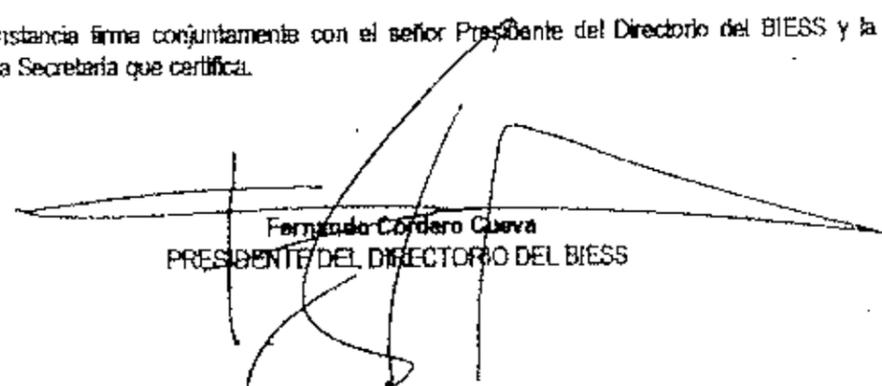
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095188-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

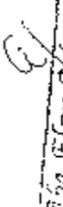
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

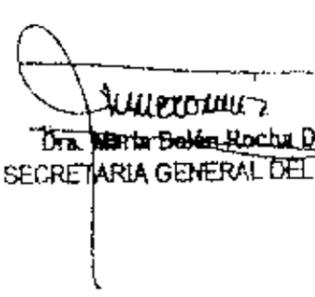
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

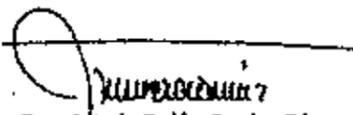
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dña. María Dolores Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Munici. - Ecuador


Dra. María Dolores Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
CODIA que acompaña, es igual al documento
presentado a fe no.

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó

MINORADO GALARZA JIMMY EDUARDO
MORONA/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
015- 038 0375 M
MORONA, PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1300



EQUATORIANA *****
CASHED SUPERIOR
RIVERA DELGADO MARYSOL JONAYAN
ING. AGROPECUARIO
02/02/2019

0624349

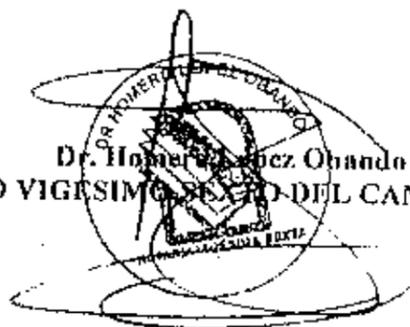


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014
033
033 - 0266
NUMERO DE IDENTIFICACION
1304914441
CEDULA
MINORADO GALARZA JIMMY EDUARDO
MORONA
CONCLUSIONES DE
12 DE MARZO
2014
1300

Abg. Eloy Cedeno Merandez
Notaria Publica Cuarta
Macha - Ecuador

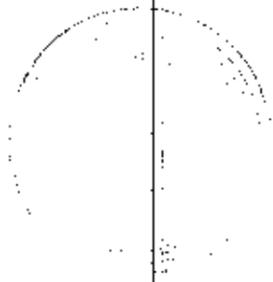
gó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-

Dr. Homero Sánchez Ohando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



27
REPUBLICA DE CHILE
Ab. Eliseo Cárdenas Ibáñez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P4019. DOY FE. - *aj*



Eliseo Cárdenas Ibáñez
Notario Público Cuero
Mante - Mante

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANABÁ

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

-SECCION AVALUOS-

USD 1,00

Nº 01102-1

No. Certificación: 110214

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 3 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19352

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-34-28-23-000

Ubicado en: URB. AZTECA - MZ. AC LOTE 23

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 191,10 M²

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario
1390144330001 CIA. LTDA CIA. INGOTECA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5465,46
CONSTRUCCIÓN:	28899,67
	<u>34365,13</u>

Son: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS ALVES GARCÍA S.R.L. C.O. 21